



# **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**

**“Protección de Datos Personales  
V.S.**

**Transparencia  
¿Quién gana?”**



# Constitución, Derecho a la Información y Protección de Datos

La Constitución Mexicana contiene normas que sustentan, tanto el derecho a la información, como el de protección de datos personales.



# Constitución, Derecho a la Información y Protección de Datos

El artículo 6° de la Constitución Mexicana dispone lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



# Constitución, Derecho a la Información y Protección de Datos

**I. Toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**



# Constitución, Derecho a la Información y Protección de Datos

II. La información que se refiere a la vida privada y **los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



# Constitución, Derecho a la Información y Protección de Datos

Artículo 16. ...

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



# Constitución, Derecho a la Información y Protección de Datos

Como se observa, el conflicto o colisión entre el derecho a la información y el de protección de datos personales se plantea desde la norma constitucional.

Sin embargo, la propia Constitución establece los parámetros y principios que regulan la coexistencia y aplicación de ambos derechos.



# Constitución, Derecho a la Información y Protección de Datos

Respecto del derecho a la información:

- Principio general que establece el carácter público de la información gubernamental;
- Principio de máxima publicidad, y
- Principio de reserva por excepción.



# Constitución, Derecho a la Información y Protección de Datos

Respecto del derecho a la protección de datos:

- Excepciones por razón de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, y los derechos de terceros.



# **La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

La Ley de la materia recoge los principios constitucionales señalados y establece como sus objetivos, tanto transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, como garantizar la protección de los datos personales en posesión del gobierno.



# La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Ante dicha dicotomía de valores e intereses protegidos, el IFAI ha realizado ejercicios de ponderación, para cada caso concreto, con la finalidad de definir el límite entre ambos derechos.

En este ejercicio de ponderación se lleva a cabo lo que se conoce como “prueba de interés público”.



Protección de datos personales vs Transparencia

*Servidores Públicos*

## **Currículum Vitae de servidores públicos**

El IFAI ha determinado que el curriculum vitae contiene datos personales, pues generalmente en él se señalan, entre otros datos, el domicilio particular, el número telefónico, la fecha de nacimiento y el estado civil.

El criterio ha sido que debe elaborarse una versión pública de este documento, pues los antecedentes laborales y la preparación académica, entre otros, acreditan la idoneidad del servidor público en el cargo que ocupa.



Protección de datos personales vs Transparencia

*Servidores Públicos*

## Fotografía de servidores públicos:

El criterio adoptado por el IFAI ha sido considerar la fotografía de servidores públicos como un dato personal, pues nada hace más identificable a una persona que su imagen.

No obstante, el análisis del IFAI ha evolucionado y en la actualidad el Pleno ha reconocido que si bien se trata de un dato personal, en el caso de la fotografía de servidores públicos en cédulas profesionales, no debe considerarse información confidencial.



Protección de datos personales vs Transparencia

*Servidores Públicos*

**Calificaciones en el caso de becas otorgadas por el Estado Mexicano:**

En el caso de becas, el IFAI ha considerado que la rendición de cuentas se da a través de las constancias de terminación de estudios o la obtención del grado correspondiente, así como mediante los informes que los becarios rinden periódicamente a la institución que les otorgó la beca, y no mediante la difusión en lo particular de sus calificaciones.



Protección de datos personales vs Transparencia

*Servidores Públicos*

**Calificaciones de exámenes derivados del servicio civil de carrera:**

En el caso de un concurso de ingreso, únicamente se considera pública la calificación del ganador.

En el caso de exámenes derivados de la capacitación que recibe un servidor público, las calificaciones son públicas, pues acreditan su desempeño como tal.



Protección de datos personales vs Transparencia

*Servidores Públicos*

### **Firma de servidores públicos:**

El debate consiste en determinar si la firma de un servidor público que no hace constar un acto de autoridad debe considerarse pública o bien, es un dato personal.



Protección de datos personales vs Transparencia

*Materia Ambiental*

## **DERECHO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL:**

De la interpretación de los artículos 4o. y 6o. de la CPEUM, se advierte la existencia de un derecho fundamental a la información medioambiental, tomando en cuenta la posibilidad de prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente que dañen a los individuos y a la colectividad, además, constituye el contexto espacial de subsistencia para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud e integridad personal, entre otros).



Protección de datos personales vs Transparencia

*Materia de Sindicatos*

## **CUOTAS SINDICALES:**

El monto anual de las cuotas sindicales de los trabajadores al servicio del Estado no constituye un dato que deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, toda vez que es un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una dependencia o entidad gubernamental -por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados-, se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público.



Protección de datos personales vs Transparencia

*Materia de Créditos Fiscales*

## **CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES:**

La cancelación de los créditos fiscales se traduce para los contribuyentes en la obtención de recursos públicos en sentido negativo, por lo que procede su publicidad, sin que resulte aplicable el supuesto de reserva relativo al secreto fiscal.



## Protección de datos personales vs Transparencia *Otros casos*

### **CASO ELENA GARRO Y OCTAVIO PAZ :**

Se determinó que tanto el derecho de acceso a la información pública como el derecho a la protección de datos personales admiten ciertos límites, expresados en disposiciones legales que contienen las causales específicas que impiden su difusión en el caso del primero, o que permiten su apertura en el caso del segundo.

El AGN tuvo que entregar los expedientes, en los cuales aparecen los nombres de Octavio Paz y Elena Garro, omitiendo únicamente los datos netamente personales.



Protección de datos personales vs Transparencia

*Seguridad Pública*

### **Nombre de reos fallecidos:**

Se instruyó a la elaboración de versiones públicas de los expedientes de las personas fallecidas en el Penal de Máxima Seguridad del Altiplano, para garantizar la protección de datos personales de terceras personas.

Sin embargo, hubo votos disidentes en los que se señaló por una parte que el expediente clínico es confidencial y por la otra que los nombres de los reos fallecidos debe ser público.



# Conclusión

Los casos a resolver son siempre distintos, cada uno tiene peculiaridades que ameritan una ponderación especial.

No es posible establecer reglas generales de solución.